

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

72

LA HIRUELA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de 10 de octubre de 2015 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 252, correspondiente al 23 de octubre de 2015), de aprobación provisional del Reglamento Regulador del Registro Contable de Facturas, sin que contra dicho acuerdo se haya presentado reclamación alguna, el mismo queda elevado a definitivo y se publica a continuación el texto íntegro de la ordenanza, según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA HIRUELA (MADRID)

TÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el Punto General de Entrada de Facturas, el Registro Contable de Facturas y el uso de la factura electrónica del Ayuntamiento de La Hiruela (Madrid).

Art. 2. Las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación a todos los órganos, servicios y unidades administrativas del Ayuntamiento de La Hiruela.

Asimismo, la presente ordenanza regulará las relaciones con los proveedores de bienes y servicios y de inversión del Ayuntamiento de La Hiruela, en el marco de sus relaciones jurídicas y que estén obligados legalmente a la presentación de facturas.

TÍTULO II

Punto General de Entrada de Facturas

Art. 3. El Ayuntamiento de La Hiruela se ha adherido al Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado (FACE) como solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro.

El sistema permite a los proveedores:

- 1.º Remisión de facturas en formato electrónico.
- 2.º Consulta del estado de las facturas presentadas.
- 3.º Solicitud de anulación de facturas electrónicas presentadas a través de FACE.

Art. 4. El Ayuntamiento de La Hiruela ha dado de alta en DIR 3 con el objeto de que FACE pueda redirigir adecuadamente las facturas al organismo correspondiente, las siguientes relaciones de unidades de oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora:

En el Ayuntamiento se establece como oficina contable: Secretaría-Intervención código LO órgano gestor Alcaldía código LO.

Y unidad tramitadora Secretaría-Intervención código LO.

Se entiende por órgano gestor el órgano al que le corresponde la competencia sobre la aprobación del expediente de gasto.

Se entiende por unidad tramitadora el órgano administrativo al que le corresponda la tramitación de los expedientes.

Todas estas relaciones deberán estar publicadas en la Sede Electrónica para el conocimiento de todos los proveedores.

Art. 5. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de La Hiruela podrá, en cualquier momento, dar de alta en DIR 3 nuevas relaciones de acuerdo con su propia organización; asimismo, en cualquier momento, podrán suprimir cualquiera de las relaciones creadas.

Art. 6. Todas las facturas electrónicas presentadas a través de FACE producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración Pública gestora de dicho Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

Art. 7. El Ayuntamiento de La Hiruela utilizará el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas como medio de archivo y custodia de dichas facturas. Su información no podrá ser empleada para la explotación o cesión de la información, salvo para el propio órgano administrativo al que corresponde la factura. Ello se entenderá sin perjuicio de las obligaciones que se puedan derivar de la normativa tributaria.

TÍTULO III

Registro Contable de Facturas

Art. 8. El Ayuntamiento de La Hiruela dispone de un Registro Contable de Facturas cuya gestión corresponderá a la Secretaría-Intervención como unidad administrativa que tiene atribuida la función de contabilidad.

Dicho Registro Contable de Facturas está integrado con el sistema de información contable.

Todas las facturas deberán ser presentadas en el Registro Contable de Facturas del Ayuntamiento de La Hiruela, con las excepciones que legalmente se contemplen, en el plazo de treinta días, desde la fecha efectiva de las mercancías o prestación de servicios.

En el caso de que la presentación se realice en un registro administrativo distinto del contable mencionado anteriormente, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el Registro Contable de la Factura. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación, no se entenderá cumplida la obligación de presentación de facturas en el Registro.

En el supuesto de que la documentación presentada no reúna los requisitos obligatorios, se suspenderá la tramitación de la misma, procediendo a requerir al proveedor para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación de deficiencias. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen realizado las actuaciones requeridas, se denegará el registro de la misma y se procederá a su devolución.

El Registro Contable de Facturas proporcionará al sistema contable la información necesaria para el seguimiento del cumplimiento de los compromisos de pago y para la determinación del período medio de pago a proveedores y dará soporte a los siguientes requisitos:

- a) Anotación inmediata en el correspondiente Registro Contable de Facturas de las facturas recibidas en un registro administrativo con destino a una Administración Pública.
- b) Distribución o puesta a disposición de las facturas anotadas en el Registro Contable de Facturas de la entidad a los órganos competentes para su tramitación.
- c) Anotación en el Registro Contable de Facturas de la aceptación o rechazo y devolución de las mismas por el órgano contable.
- d) Anotación en el Registro Contable de Facturas de la propuesta de anulación de la factura por el presentador de la misma y, en su caso, de su devolución por el órgano competente.

El Ayuntamiento de La Hiruela proporcionará información sobre el estado de las facturas a petición previa del proveedor o del presentador de las mismas, a través del registro administrativo de procedencia.

En el supuesto de facturas electrónicas, dicha información se podrá consultar a través del sistema FACE.

En el supuesto de facturas en papel, se notificará la información solicitada a la dirección indicada por parte del proveedor.

El proveedor tendrá derecho a conocer los siguientes estados de la factura: si ha sido registrada en el Registro Contable de Facturas, si ha sido contabilizada la obligación reconocida, si ha sido pagada, anulada y rechazada.

Art. 9. Las facturas recibidas por el registro administrativo serán anotadas en el Registro Contable de Facturas, en los términos establecidos por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

Las facturas, ya sean en papel o electrónicas, deberán reunir tanto los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, como los de la Orden HAP/492/2014:

- a) Número y en su caso serie de la factura.
- b) Fecha de su expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor de la factura.
- d) Número de identificación fiscal.
- e) Identificación del Ayuntamiento con su CIF y domicilio fiscal.
- f) Importe de las operaciones, con base imponible, tipo de IV, cuota y total de la factura, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario. En el caso de que la operación que se documenta esté exenta de IVA, referencia a la normativa o indicación de dicha exención.
- g) Retenciones en concepto de IRPF y demás que, en su caso, resulten procedentes.
- h) Descripción de la obra, servicio o suministro realizado.
- i) Fecha en que se ha efectuado la operación que se factura.
- j) Oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora. Cuando se trate de facturación de suministros se acompañará copia del albarán de entregas y destino del material.
- k) Además de los datos señalados anteriormente, se recomienda hacer constar en las facturas la siguiente información: correo electrónico, teléfono y persona de contacto. Aquellos proveedores que ostenten la condición de persona jurídica deberán facilitar la dirección de correo electrónico de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

No son facturas ni documentos justificativos:

- El albarán, que es el documento que acredita la recepción de un suministro.
- La factura proforma, ya que no es una obligación de pago, ni tiene efectos fiscales.
- Los documentos sustitutivos de las facturas como son los tiques, estos no pueden ser admitidos, ya que, en todo caso, se deben emitir facturas simplificadas, según el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y la legislación que regula las obligaciones de facturación, los proveedores tienen la obligación de presentar los originales de las facturas o documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas al Ayuntamiento en el mismo momento de su expedición. Si se presenta con posterioridad, se puede registrar de entrada, pero deberá advertirse de la infracción de los artículos 4.2 de la Ley 3/2004 y 17 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y por ser esta demora imputable al contratista, la fecha de inicio del cómputo para el pago es la de anotación en el Registro General de Facturas.

Previamente a la anotación en el Registro Contable de Facturas, se comprobarán tales extremos por parte de la Secretaría-Intervención, y no se anotarán las que contuvieran datos incorrectos u omisión de datos que impidieran su tramitación, ni las que correspondan a otras Administraciones Públicas, las cuales serán devueltas al registro administrativo de procedencia con expresión de la causa de dicho rechazo.

La anotación de la factura en el Registro Contable de Facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de dicha factura en el citado Registro Contable. En el caso de facturas electrónicas, dicho código será comunicado al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

Una vez anotada, se pondrá a disposición de las áreas correspondientes para que emitan la correspondiente conformidad de las facturas presentadas.

La inscripción en el Registro General es requisito necesario para justificar las prestaciones realizadas por terceros a favor del Ayuntamiento de La Hiruela y para la tramitación del reconocimiento de la obligación derivado de las mismas.

Art. 10. La aceptación o rechazo de cada factura se anotará en el Registro Contable de Facturas, dejando constancia de la fecha en que se haya producido. Asimismo, se anotará en el Registro Contable de Facturas, en caso de aprobación de la conformidad y reconocimiento de la obligación, la fecha de contabilización de la obligación reconocida corres-

pondiente. No obstante, si con respecto a cualquier factura se contabilizase una obligación por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, igualmente se anotará la fecha de dicha contabilización en el indicado Registro.

Por cada factura se dejará constancia en el sistema de información contable de la fecha en la que se inicia el cómputo del plazo de pago, según establece el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TÍTULO IV

Factura electrónica

Art. 11. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada del Ayuntamiento de La Hiruela las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- e) Uniones temporales de empresarios.
- f) Agrupaciones de interés económico, agrupación de interés económico europea, fondo de pensiones, fondo de capital de riesgo, fondo de inversiones, fondo de utilización de activos, fondo de regularización del mercado hipotecario, fondo de titularización hipotecaria o fondo de garantía de inversiones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, las facturas emitidas por los proveedores del Ayuntamiento por importe inferior a 5.000 euros quedarán excluidas de la obligación de formato electrónico, pudiendo presentarse en papel. Igualmente, las facturas justificativas, dentro de procedimientos de pagos a justificar y anticipos de caja fija, podrán presentarlas en papel a las personas habilitadas en dichos procedimientos.

Las facturas electrónicas deberán acomodarse al formato que se regula en la resolución de 21 de marzo de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica la resolución de 10 de marzo de 2014, de la Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y de las Secretarías de Estado de Hacienda y de Presupuestos y Gastos. Si el formato de dicha resolución se modificase, las facturas tendrán que adaptarse al nuevo formato.

Art. 12. En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional 33 del Real Decreto 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los pliegos de cláusulas administrativas para la preparación de los contratos se incluirá la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario que deberán constar en la factura correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, y en la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del Registro Contable de Facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público.

La presente ordenanza general entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el referido acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

La Hiruela, a 10 de diciembre de 2015.—El alcalde, Ignacio J. Merino Jiménez.

(03/36.311/15)

